Revista Científica
DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE

Guerra civil intraprovincial y las garantías constitucionales en el pensamiento político-jurídico correntino de fines del siglo XIX. Análisis argumental de Manuel F. Mantilla

Intraprovincial civil war and constitutional guarantees in Corrientes political and legal thought at the end of the nineteenth century: an argumentative analysis of Manuel F. Mantilla

Dardo Ramírez Braschi*
Universidad Nacional del Nordeste, Argentina
dardoramirezbraschi@gmail.com
ORCID: 0000-0001-6197-1570

Recepción: 9 de septiembre de 2026
Aceptación: 16 de noviembre de 2026

Resumen:
Durante la segunda mitad de la década de 1870, la conflictividad política e institucional de Corrientes intensificó las disputas sobre los límites del poder público, las garantías individuales y la legitimidad de la resistencia, en un contexto que derivaría en episodios de sedición, rebelión y guerra civil intraprovincial. Este artículo analiza la concepción de la seguridad personal y el derecho de resistencia en el pensamiento político de Manuel Florencio Mantilla (1853-1909) a partir de sus escritos "Seguridad personal" y "Derecho de tener y llevar armas", publicados en *El Argos* en su edición del 27 de abril de 1876; todo ello, interactuando con la conceptualización de lo que podía considerarse como guerra civil, aplicable en el contexto histórico de la

*Dardo Rodolfo Ramírez Braschi: Doctor en Derecho, Universidad Nacional del Nordeste (Argentina). Profesor Titular de la cátedra de Historia Constitucional Argentina, Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas; Vicedecano, Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas; miembro correspondiente de la Academia Nacional de la Historia de la República Argentina; miembro correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas (Argentina); miembro correspondiente de la Academia Paraguaya de la Historia; miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (Argentina).

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

época. Mediante la hermenéutica jurídica y el método histórico-crítico de fuentes primarias, se examina cómo Mantilla reivindica las garantías individuales y el derecho ciudadano a portar armas frente a los abusos del poder público. Su argumentación articula principios del constitucionalismo liberal, la tradición de la Carta Magna y la doctrina constitucional norteamericana, cuestionando el accionar del Gobierno y la Policía Provincial.

Palabras clave: Corrientes, guerra civil, derecho de resistencia, siglo XIX, seguridad individual.

Abstract

During the second half of the 1870s, political and institutional conflict in Corrientes intensified disputes regarding the limits of public authority, individual guarantees, and the legitimacy of resistance—a situation that would eventually lead to episodes of sedition, rebellion, and intra-provincial civil war. This article analyzes the concepts of personal security and the right to resistance within the political thought of Manuel Florencio Mantilla (1853–1909), drawing upon his writings "Personal Security" ("Seguridad personal") and "The Right to Possess and Carry Arms" ("Derecho de tener y llevar armas"), published in the April 27, 1876, issue of *El Argos*. It further explores how these ideas intersect with the contemporary conceptualization of civil war. Through legal hermeneutics and a historical-critical analysis of primary sources, the study examines how Mantilla defends individual guarantees and the right of citizens to bear arms in the face of abuses by public authorities. His arguments draw upon principles of liberal constitutionalism, the tradition of the Magna Carta, and North American constitutional doctrine to challenge the actions of the provincial government and police.

Keywords: Corrientes, civil war, right of resistance, 19th century, individual security.

1. Introducción

Durante el último tercio del siglo XIX, la provincia de Corrientes constituyó un escenario de gran inestabilidad e intransigencia, atento a las disputas sectoriales y de poder entre los partidos representativos del liberalismo y el autonomismo, ambos de fortísima raigambre local. Tras la consolidación del Estado Nacional, las disputas por la hegemonía provincial entre ambos partidos derivaron con frecuencia en un colapso de la regularidad institucional, traducido en intervenciones federales, alzamientos armados, persecuciones a la prensa opositora y prácticas electorales fuertemente viciadas (Ramírez Braschi, 2004).

En este trabado panorama ideológico y bélico, el joven Manuel Florencio Mantilla (1853-1909) emergerá como una de las figuras intelectuales y políticas de mayor relieve

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

del liberalismo correntino y referente indiscutido del partido liberal local. Formado en el Derecho y con una notable proyección como historiador y congresista, utilizará la prensa escrita como la trinchera doctrinaria principal para denunciar lo que consideraba la degeneración autoritaria de los Gobiernos locales (Leoni, 2004).

El 27 de abril de 1876, bajo la firma epistolar de la letra inicial "M.", Mantilla publicará, en las páginas del periódico *El Argos*, dos ensayos titulados "Seguridad personal", y "Derecho de tener y llevar armas", cuyos seudónimos de "M." fue utilizado para identificar sus artículos en *El Argos* durante aquel año (Rivera, 1984). Es conveniente subrayar que *El Argos* fue un periódico de carácter político-comercial, que actuó como órgano editorial del partido liberal, siendo Mantilla su redactor en jefe. Lejos de constituir un mero impreso editorialista coyuntural, de agitación partidaria, el texto se articulará como un manifiesto jurídico-político y un alegato de Derecho Constitucional. El objetivo primordial del ensayo radicó en denunciar las detenciones inmotivadas, las requisas y el acoso policial ejercidos contra los ciudadanos por la Administración Provincial en el transcurso de aquel año, erigiendo una defensa teórica de la inmunidad física y civil del individuo como condición de posibilidad de la existencia republicana. El partido liberal accionaba directamente contra la Administración de José Luis Madariaga (1876-77), que la consideraba viciosa y sin legitimidad.[1]

Es necesario mencionar que la intensidad de la lucha por el poder generaba violencia constante entre ambas facciones políticas, y así como la pluma periodística del referente liberal denunció las arbitrariedades del Gobierno autonomista contra las garantías y seguridades personales, de la misma manera, referentes del partido autonomista denunciarán procederes y atropellos registrados fuera del sistema constitucional originados en la facción liberal.[2] Las acusaciones de arbitrariedades y de irregularidades constitucionales eran procederes constantes en la disputa del poder por los dos partidos políticos provinciales. Todo ello lleva a desarrollar en el artículo, de qué forma se ensambla y argumenta la interrelación de la guerra civil intraprovincial correntina en el último quinquenio de la década de 1870, con los conceptos doctrinales argumentados por Mantilla.

1. En 1875 accedió al poder una fórmula gubernativa integrada por un liberal y un autonomista, en un claro ejemplo de lo que se dio en llamar "fusionismo". El primer término de la fórmula ganadora la ocupó el liberal Juan Vicente Pampín, quien fallecerá en marzo de 1876, lo que implicó que acceda a la titularidad del Poder Ejecutivo el autonomista José Luis Madariaga. Las políticas aplicadas por ambos mandatarios diferían sustancialmente, y eso llevó a Mantilla a constituirse en un ácido opositor.

2. Un catálogo de las víctimas causadas por los liberales en los años 1878 a 1880 fueron publicadas con el título "¿Serán esas las garantías?", en el periódico *El Eco de Esquina*, ediciones del 24 y 27 de septiembre de 1885.

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

2. ¿Guerra civil, sedición o rebelión intraprovincial? El caso de la provincia de Corrientes

Previamente, antes de analizar las argumentaciones doctrinarias y jurídicas de Manuel Florencio Mantilla, es conveniente conceptualizar algunas ideas que son centrales en su análisis, ya que los conceptos de guerra civil, rebelión o sedición son utilizados para identificar los sucesos del año 1878. La expresión "guerra civil" parece, a primera vista, suficientemente clara para designar un enfrentamiento armado desarrollado dentro de una determinada comunidad política, pero, sin embargo, su utilización histórica presenta dificultades conceptuales de considerable importancia. ¿Qué convierte a una guerra en "civil"? ¿Cómo se distingue una guerra civil de una rebelión, una revolución, una insurrección o una guerra entre entidades políticas diferentes?

La historiografía contemporánea ha cuestionado las definiciones excesivamente rígidas de guerra civil. Desde una perspectiva comparativa, Stathis N. Kalyvas ha definido las guerras civiles como conflictos armados desarrollados dentro de una entidad soberana entre grupos sometidos a una autoridad común, destacando que se trata de fenómenos caracterizados por una combinación de dimensiones políticas, militares y sociales. (Kalyvas S., 2006). La definición resulta útil, porque permite diferenciar la guerra civil de otras formas de violencia, aunque presenta dificultades cuando se aplica a sociedades en las cuales la soberanía se encuentra precisamente fragmentada o en proceso de construcción.

El aporte de David Armitage resulta particularmente relevante para superar esta dificultad, y sostiene que las concepciones acerca de qué constituye una guerra civil poseen una larga historia y que la definición del fenómeno se encuentra profundamente relacionada con las posiciones políticas de quienes intervienen en él. A ello, agrega Armitage, que el sentido de guerra civil no depende únicamente de la perspectiva del espectador, pues a menudo el uso de la expresión es fuente de conflicto entre los propios combatientes; los gobiernos establecidos siempre verán las guerras civiles como levantamientos rebeldes o ilegales contra la autoridad legítima, en particular si fracasan (Armitage, 2018 pp. 25-26-251). El significado de guerra civil no es, por tanto, exclusivamente descriptivo. Llamar guerra civil a un conflicto puede significar reconocer que los contendientes forman parte de una misma comunidad política; denominarlo rebelión puede significar, en cambio, negar legitimidad a uno de los bandos, tal como ocurrió en Corrientes en los sucesos de 1878. De allí que el lenguaje empleado para clasificar el conflicto participe de la propia lucha política.

Para Peter Waldmann, las guerras civiles se configuran cuando se presentan ciertos elementos como: 1.- el conflicto violento de masas; 2.- Existencia de dos o más fuerzas contendientes y uno de los bandos debe tener un vínculo directo y combate en nombre de la autoridad establecida; 3.- Organización mínima de los contendientes; 4.- Planificación y

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

estrategia. Y, por último, quinto elemento, que Waldmann considera implícito: cierta paridad de fuerzas. Aquí aparece un aspecto particularmente interesante; considera que una guerra presupone un mínimo equilibrio entre las fuerzas enfrentadas. La guerra implica no sólo la intención de matar y vencer, sino también el riesgo de ser derrotado. (Waldmann, P. 1999, pp. 27, 28, 29). A estos criterios interpretativos y conceptuales se suman otros, con coincidencias o diferencias, mostrando la complejidad de establecer uniformidad en la definición del concepto. (Sambanis, 2004).

Desde la perspectiva de Geneviève Verdo, que estudia la guerra civil rioplatense en los primeros años postrevolucionarios, la guerra civil puede concebirse como un conflicto armado interno que se produce cuando una comunidad política, previamente compartida, se fragmenta en grupos enfrentados por proyectos divergentes acerca de la soberanía y la organización del poder. Su rasgo distintivo es la transformación del adversario en "enemigo interior" o "hermano enemigo": un miembro de la propia comunidad que pasa a ser considerado una amenaza para el orden político, y cuya eliminación se procura mediante la violencia. La guerra civil supone, así, no solamente un enfrentamiento militar, sino también una ruptura y recomposición de las pertenencias políticas (Verdo, 2009).

En la región rioplatense se puede aplicar una perspectiva semejante al analizar las guerras desarrolladas entre 1814 y 1852; se advierte que la expresión "guerras civiles" reúne un conjunto extraordinariamente heterogéneo de enfrentamientos, diferentes por sus actores, motivaciones, identidades y modalidades de lucha. Por ello, propone no partir de la existencia de una nación homogénea enfrentada internamente, sino reconstruir las identidades que los propios actores fueron construyendo y las formas mediante las cuales esas identidades permitieron justificar la violencia armada. (Rabinovich, A. 2015, pp. 137–158). Además, también es posible señalar una consideración diferente entre las guerras civiles interprovinciales, ocurridas antes y después de 1853, ya que la organización institucional basada en un orden constitucional pactado da un marco diferente a cada una de ellas.

Una de las dificultades más importantes consiste en distinguir la guerra civil de otros fenómenos de violencia política. Una rebelión puede ser breve y territorialmente limitada; una revolución implica normalmente una pretensión de transformación profunda del orden político; una insurrección puede dirigirse contra una autoridad específica sin pretender modificar la totalidad del sistema.

Sin embargo, estas categorías no son necesariamente excluyentes. Una rebelión puede transformarse en guerra civil cuando los insurgentes consiguen construir una autoridad alternativa y controlar parte del territorio. Una disputa revolucionaria puede convertirse en guerra civil cuando dos o más proyectos políticos organizan fuerzas armadas permanentes y disputan el gobierno de una misma comunidad. Por esta razón, la definición no debe basarse exclusivamente en la intensidad de la violencia, sino en la naturaleza de la

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

autoridad disputada. La pregunta decisiva es quiénes reclaman el derecho a gobernar y qué comunidad política consideran que representan.

Esta dimensión explica por qué el concepto resulta particularmente apropiado para estudiar las crisis provinciales del siglo XIX. Una sublevación contra un gobernador no era necesariamente un simple acto de violencia contra el Estado. Podía constituir una disputa sobre la legitimidad del gobierno y, en determinados contextos, sobre la autoridad de las instituciones que habían producido o sostenido ese gobierno.

La frontera entre rebelión y guerra civil dependía entonces también del reconocimiento político. Cuando los insurgentes afirmaban actuar en nombre de la Constitución, del pueblo, de la soberanía provincial o de la legalidad electoral, procuraban transformar el significado de su acción: ya no se presentaban como enemigos del orden político, sino como defensores de un orden que, según ellos, había sido vulnerado.

Una dimensión menos estudiada, en términos generales, corresponde a las guerras desarrolladas dentro de las propias provincias, a las que identificamos como intraprovincial. Las guerras civiles argentinas se han analizado profundamente desde la tipología interprovincial, es decir, enfrentamientos de provincias entre sí, enfrentamiento de alianzas de provincias contra otras alianzas de provincias, pero escasamente se puso atención en la guerra civil intraprovincial. En estas últimas, el conflicto se producía entre grupos que compartían una misma pertenencia provincial, pero que disputaban el control de las instituciones. Gobernadores, Legislaturas, Comandantes Militares, dirigentes locales y redes facciosas podían enfrentarse por la autoridad política. El carácter civil de estos conflictos se encontraba precisamente relacionado con la existencia de una comunidad política compartida. Los contendientes afirmaban representar a la misma provincia, aunque negaban legitimidad a quienes ocupaban el gobierno. La disputa podía comenzar como una cuestión institucional: una elección controvertida, la designación de una autoridad, una intervención legislativa o una acusación de violación constitucional. Pero cuando una de las partes recurría a la fuerza, el conflicto podía transformarse rápidamente en una guerra civil provincial.

Este mecanismo es particularmente relevante para interpretar la historia política de Corrientes. Las disputas internas no pueden ser explicadas únicamente como rivalidades personales. Deben ser estudiadas como conflictos acerca de quién tenía derecho a representar a la comunidad provincial. Una característica importante de la guerra civil intraprovincial es que no comenzaban necesariamente como conflictos armados. En muchos casos existía una secuencia: 1.- controversia institucional; 2.- conflicto electoral; 3.- ruptura política; 4.- desconocimiento de la autoridad; 5.- movilización; y 6.- enfrentamiento armado.

La transformación de una disputa institucional en una guerra, dependía de la capacidad de las partes para movilizar fuerzas y de la percepción de que los mecanismos

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

constitucionales ya no permitían resolver el conflicto. Una acusación de fraude electoral, por ejemplo, podía convertirse en una impugnación de la legitimidad del gobierno. Si los opositores consideraban que las instituciones habían sido utilizadas para perpetuar una autoridad ilegítima, podían comenzar a presentar la resistencia como defensa de la Constitución. Por lo tanto, la guerra intraprovincial se convertía entonces también en una posible guerra por la legitimidad.

La categoría de "facción" debe ser utilizada con cautela. En el lenguaje político del siglo XIX, la identificación de un adversario como "faccioso" podía constituir una estrategia para deslegitimarlo. Calificar a un grupo como facción significaba frecuentemente presentarlo como una minoría interesada, que actuaba en beneficio propio y no en representación del conjunto de la comunidad.

En Corrientes, como en otras provincias, las alianzas políticas podían reorganizarse frente a una elección, una intervención externa o una crisis institucional. En una sociedad organizada constitucionalmente, la autoridad gubernamental obtiene una parte fundamental de su legitimidad mediante procedimientos electorales y jurídicos, y cuando esos procedimientos son cuestionados, puede producirse una crisis de legitimidad. La oposición puede afirmar entonces que, el gobierno formalmente constituido, ha perdido su legitimidad material y que, por ello, la resistencia constituye una acción necesaria para restaurar el orden constitucional.

La acusación de fraude electoral no era una cuestión secundaria. Si la elección era concebida como fundamento de la legitimidad gubernamental, demostrar que había sido fraudulenta significaba cuestionar el propio derecho de la autoridad a ejercer el poder. Con la consolidación constitucional, la legitimidad electoral adquirió una importancia creciente. Esto no significó la desaparición de la violencia. Por el contrario, la competencia electoral podía convertirse en una nueva fuente de conflictos cuando los actores consideraban que los procedimientos habían sido manipulados.

Como se ha señalado, investigadores como Nicholas Sambanis o David Armitage pueden agregar elementos conceptuales sobre las guerras civiles, aplicables al caso correntino de 1878 (Sambanis, 2004) (Armitage, 2018). En base a aquellos análisis resulta pertinente el distinguir las guerras civiles de otras formas de violencia política mediante variables relacionadas con los actores, su organización, los objetivos políticos, la intensidad de la violencia y la disputa por el poder (Sambanis, 2004).

En primer lugar, el conflicto correntino presentó una naturaleza esencialmente política. No constituyó una violencia espontánea, sino la conclusión de una prolongada confrontación entre las principales facciones provinciales, liberales y autonomistas, caracterizada por disputas electorales, denuncias de fraude y cuestionamientos a la legitimidad de las autoridades, culminando en una intervención federal a la provincia, la que se levantó al

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

poco tiempo de su instalación (Sommariva, 1929-1931). En este contexto, Mantilla había desarrollado, desde 1876, una argumentación destinada a justificar la resistencia frente a un gobierno considerado contrario a las garantías constitucionales.

Se podría observar que la disputa entre liberales y autonomistas no se desarrolló exclusivamente mediante la confrontación política y armada, sino también mediante una disputa por la definición del propio conflicto. Para la autoridad constituida, una movilización armada contra el Gobierno podía ser presentada como rebelión, sedición o perturbación del orden público. El Gobierno calificó a los opositores liberales como una "asociación política" que habría quedado fuera de las reglas normales de la vida partidaria, acusándolos de actuar contra las leyes, las instituciones, los principios republicanos, imputándolos como enemigos del orden constitucional y de las instituciones provinciales. Los presentó como movidos por una ambición desmedida de poder y de gobierno, y sostuvo que, para alcanzar sus objetivos, recurrían a procedimientos fraudulentos y violentos (*La Verdad*, 1877). Para Mantilla, por el contrario, la misma acción podía ser conceptualizada como resistencia legítima y posteriormente como restauración constitucional. La diferencia entre ambas formulaciones no constituye una cuestión semántica secundaria: de la denominación adoptada dependía la valoración de los protagonistas, la legitimidad atribuida a sus actos y la interpretación posterior de la violencia política.

En segundo término, existieron actores políticos y militares organizados, dotados de capacidad de movilización, armamento y conducción. Se registraron enfrentamientos de considerable magnitud, distribuidos en diferentes puntos de la provincia, como el combate de Infrán, Cafarreño, el combate naval de Ita'u, el combate de Las Tunas, y el sitio de la Ciudad de Corrientes, provocaron centenas de muertos, a lo que hay que agregar enfrentamientos menores como los de Cañada Mala y Yata'i, a lo que hay que agregar escaramuzas diversas en los departamento de Caá Catí, San Luis del Palmar y Lomas, prosiguiéndose también en acciones en zonas urbanas y rurales, con persecuciones y ataques a ciudadanos y a su patrimonio (El Eco de Esquina, 1885).

Finalmente, la intensidad de los enfrentamientos y, especialmente, la legitimación política de la violencia, completan esta caracterización. Mantilla presentó la resistencia como defensa del orden constitucional frente a un poder considerado ilegítimo. Por ello, la confrontación no fue únicamente militar; constituyó también una lucha discursiva por definir quién representaba la legalidad y la legitimidad política. En conjunto, estos elementos permiten interpretar los acontecimientos de 1878 como una guerra civil intraprovincial y no simplemente como una sublevación política.

En este punto, la obra de Manuel Florencio Mantilla adquiere una importancia fundamental. Sus escritos permiten reconstruir la interpretación histórica de las luchas políticas correntinas y, al mismo tiempo, estudiar el modo en que determinados actores y

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

acontecimientos fueron incorporados a una memoria política provincial. Mantilla debe ser utilizado, por ello, de manera doble: como fuente para conocer determinados acontecimientos y como autor que construye una interpretación de esos acontecimientos. La comparación entre sus escritos y las fuentes contemporáneas de 1878 permitiría determinar hasta qué punto la interpretación posterior de Mantilla conserva, transforma o resignifica los argumentos de los protagonistas.

3. Los argumentos jurídicos de Mantilla: el derecho al uso de armas en la defensa del ciudadano y la resistencia contra las arbitrariedades provenientes del Estado

Luego de la interpretación teórica sobre las consideraciones conceptuales de guerra civil, sedición o rebelión y sus consideraciones, asociándolas a los sucesos correntinos, cabe analizar los argumentos jurídicos de Manuel Florencio Mantilla sobre la cuestión. El andamiaje conceptual formulado por Mantilla parte de una idea explícita de una concepción jurídica. Para el autor, el derecho a la seguridad personal no constituye una prerrogativa graciosa ni una concesión de la ley positiva emanada del legislador, sino es "un don inmediato del Creador, inherente al hombre" (Mantilla, 1876b). La sociedad civil y el ordenamiento jurídico estatal no son sólo la fuente creadora de esta garantía, es decir, no se resumen en meros mecanismos instrumentales instituidos con el propósito exclusivo de protegerla y preservarla. El alegato establece una estricta jerarquía axiológica al sostener que la seguridad personal representa la base sustentadora sobre la cual descansa la totalidad de las libertades públicas e inmunidades ciudadanas. La pérdida o quebrantamiento de esta garantía degrada al sujeto, transformando al hombre libre en un "instrumento sin voluntad y sin acción propia, manejado según el capricho de los que disponen del poder" (Mantilla, 1876b).

Asimismo, el autor dialoga con la tradición del constitucionalismo anglosajón, citando explícitamente a William Blackstone y rescatando la significación histórica de la Carta Magna de 1215, advirtiendo, de la mano del jurista británico, sobre la naturaleza sutil y sumamente peligrosa del despotismo gubernamental: "arrestar secretamente a un hombre, privarlo de libertad para someterlo a vejaciones, hacerle pasar sufrimientos desconocidos, es un cabo más peligroso de un gobierno arbitrario, porque es menos público, menos visible" (Blackstone, citado en Mantilla, 1876b).[3]

3. *Commentaries on the Laws of England* (Comentarios sobre las leyes de Inglaterra), publicados por Sir William Blackstone entre los años 1765 y 1769; constituyen la primera gran sistematización metódica y comprensible del *Common Law* anglosajón. Antes de esta obra, el Derecho inglés consistía en una masa dispersa de precedentes judiciales, estatutos medievales y costumbres.

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

De este modo, se argumenta que, si bien las confiscaciones de bienes o las ejecuciones manifiestas provocan una inmediata indignación social, la erosión cotidiana y solapada de la seguridad personal, efectuada a través de apremios, arrestos y persecuciones policiales, termina desmantelando el edificio republicano sin despertar una alarma pública oportuna. El escrito de Mantilla cita expresamente a Blackstone para sostener que, aunque los atentados violentos o la confiscación de bienes resulten actos monstruosos y evidentes, el arresto secreto y la privación discrecional de la libertad representan un peligro mucho mayor para el bien común. Dado que el encarcelamiento arbitrario y las vejaciones policiales son menos visibles y públicos, tienen la consecuencia que permiten que el Gobierno despótico consolide su poder de forma inadvertida si la ciudadanía no reacciona. Para Blackstone, las garantías procesales e institucionales (desde la Carta Magna hasta el Habeas Corpus) son conquistas históricas esenciales para evitar el arbitrio de los magistrados.

El Argos aplica esta doctrina inglesa al contexto local correntino de 1876, mostrando cómo la policía de la época actuaba de forma irresponsable e independiente del Poder Judicial, ejecutando pesquisas, registros y detenciones sin orden de juez competente; y concluyendo que, al igual que sostenía el pensamiento constitucional anglosajón, sin seguridad personal garantizada ante los abusos del poder, la libertad política y los derechos constitucionales resultan una ilusión.

Es conveniente mencionar también que Mantilla, el mismo día y en la misma página del periódico, pero en artículo separado, elaboró otro texto vinculado, esta vez, a la temática de los derechos que asisten al ciudadano a defenderse de agresiones a su seguridad individual. El escrito lo tituló, "Derecho de tener y llevar armas", sustentándose en la segunda enmienda de la Constitución estadounidense y que fuera ratificada por la jurisprudencia de aquel país, avalando dicha enmienda en defensa de los ciudadanos a poseer armas de fuego para fines legítimos, como ser, la defensa personal en el hogar, independientemente de si pertenecen a una milicia o no.

Mantilla trazó una conexión entre los dos artículos: "El derecho a tener y llevar armas por parte de la ciudadanía" y "La seguridad personal", esbozando que ambos principios están directamente vinculados a la resistencia contra el despotismo, ya que la República no puede subsistir si el pueblo carece de medios enérgicos de resistencia frente a la tiranía del "sable". La pluma de Mantilla interacciona entre ambos artículos escritos con un mismo interés político, pensando en el contexto político provincial, al que acusa de ilegal e ilegítimo, por lo que correspondía proceder y resistir contra las autoridades constituidas. La formación jurídica y constitucional de Mantilla tejerá permanentemente una justificación y argumentación para levantar en armas contra el Gobierno autonomista, basado justamente en un principio liberal que propugna la insurrección cuando el

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

poder de turno avasalla los derechos individuales. No hay que olvidar que dos años atrás, Bartolomé Mitre sostuvo el mismo principio, al acusar a la Administración Nacional de Nicolás Avellaneda de practicar elecciones fraudulentas.[4] Solo que Mitre se sustentó en el artículo 21 de la Constitución Nacional, por lo que emergería una revuelta política o derecho de resistencia por la ilegitimidad de origen del poder debido al fraude electoral; este razonamiento es diferente al sustento jurídico de Mantilla que, argumentado en el artículo 33 de la Constitución Nacional, se esfuerza para fundamentar aquel derecho en las arbitrariedades y despotismo originados en el avasallamiento de las seguridades personales. Paradójicamente, ambas argumentaciones desembocan en el derecho inalienable de tener y usar armas para la legítima defensa de los ciudadanos.

Si el artículo "Seguridad personal" delimita el bien jurídico protegido (el derecho natural inmanente a la autodeterminación y la integridad), el escrito "Derecho de tener y llevar armas" ofrece el dispositivo de salvaguarda y preservación material de dicho bien. El pensador correntino argumenta que la posesión de armas de legítima defensa no constituye un "delito de lesa patria", como pretendían categorizarlo el gobernador José Luis Madariaga y su jefe policial Benito Villegas, sino, por el contrario, para Mantilla, el principio en cuestión era la máxima garantía de la libertad civil e institucional. Para fundamentar esta premisa, el autor entabla un diálogo directo con la tradición constitucional angloamericana, citando explícita y nuevamente las obras del inglés William Blackstone (1723-1780) y del norteamericano Joseph Story (1779-1845). Para Mantilla, las armas representan el "paladium de las libertades públicas" por dos razones estructurales:

1.- Por la necesidad de defensa privada ante la inmediatez del peligro. La fuerza pública estatal nunca es inmediata ni omnipresente frente al ataque de un facineroso o criminal. La mayoría de las veces, la autoridad interviene únicamente cuando el delito ya se ha consumado y existe una víctima. Si el ciudadano honrado es despojado por el propio Estado de sus medios de defensa personal, el derecho a la vida y a la propiedad se transforma en un "mito" oculto. Por ende, la conservación de la existencia depende, en primera línea, de la capacidad individual de autoprotección mediante el uso legítimo de armas.

2.- En segundo lugar, como un freno moral e inexpugnable al despotismo estatal. Los Gobiernos disponen de la fuerza pública para mantener el orden, pero esa misma fuerza puede ser desviada para esclavizar al pueblo. Dado que los hombres investidos de poder "no son ángeles" exentos de pasiones y ambición, un pueblo desarmado e indefenso queda totalmente a merced de los gobernantes arbitrarios. En cambio, el conocimiento de la

4. Bartolomé Mitre ya había argumentado la justificación de resistir al gobierno, al acusar a la Administración Nacional de Nicolás Avellaneda de practicar elecciones fraudulentas, expresándolos en varios escritos (Bartolomé Mitre, 1889, pp. 490-494).

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

"fuerza latente del pueblo armado" infunde un temor saludable en la autoridad, previniendo la usurpación de las instituciones y deteniendo los excesos del poder.

La conexión indubitable entre ambos ensayos alcanza su punto culminante en la integración sistemática de la norma jurídica positiva y la ley natural. Mantilla detecta con agudeza una posible objeción positivista: la Constitución Argentina de 1853 no consagraba expresamente la portación de armas ni el derecho de resistencia en su articulado explícito. Sin embargo, el pensador correntino resuelve este aparente vacío mediante la invocación formal del artículo 33 de la Constitución Nacional de la República Argentina (la cláusula de derechos e inmunidades implícitos). Para Mantilla, esta falta de establecimiento categórico de la Ley Fundamental, no implica la negación de aquellos derechos que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Puesto que las instituciones democráticas no pueden subsistir si la ciudadanía desarrolla sus actividades indefensas frente al absolutismo del "sable" (fundamenta el erudito jurista correntino), la tenencia y portación de armas es un derecho incuestionablemente reconocido por la Carta Magna a través del ya citado artículo 33.

Esta deducción se vincula de manera directa con la conclusión del artículo "Seguridad personal": la legitimidad del derecho de resistencia a la opresión. Cuando las autoridades se convierten en los "primeros conculcadores de la ley", la justicia es sustituida por el arbitrio gubernamental y se despoja al ciudadano de sus medios de legítima defensa; la obediencia pasiva se equipara al estado más degradante de la esclavitud. En tales circunstancias de quiebre institucional, proclama el autor, la resistencia individual o colectiva no sólo es legítima, sino imperativa.

El núcleo analítico de la crítica de Mantilla se dirige contra la mutación del rol institucional de la fuerza pública de la Administración gubernamental correntina. De acuerdo con el diseño trazado por la Constitución Nacional de 1853, y las Constituciones Provinciales, la policía debía actuar exclusivamente como un auxiliar de la Justicia, estando impedida de limitar la libertad de los ciudadanos sin una orden escrita y motivada expresamente por un juez competente. No obstante, Mantilla denuncia al Gobierno autonomista de convertir a la fuerza de seguridad en un poder independiente, irresponsable y faccioso (Mantilla, 1876b).

La invocación de la "salud del Estado", o la necesidad de mantener el orden público, son catalogadas por Mantilla como un ardid ilegítimo para encubrir la violación del principio de inocencia. Bajo el régimen constitucional, la ley presume la inocencia de todo ciudadano que no haya sido condenado mediante juicio previo, convirtiendo en delincuentes a los funcionarios o agentes que privan de la libertad a ciudadanos, fuera de los canales procesales establecidos. Cuando la seguridad personal queda supeditada a la benevolencia del gendarme, o a la venia del Jefe de Policía, la condición ciudadana perece, para dar paso a un régimen de "obediencia pasiva" y "esclavitud" (Mantilla, 1876b).

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

4. La legitimación teórica de la resistencia a la opresión y la acción fáctica

Ante el diagnóstico de un Estado que quebranta el pacto fundacional y conculca las garantías individuales, el ensayo de Mantilla alcanza su clímax político en la última sección, donde aborda el dilema de la resistencia a la autoridad desviada. Mantilla reconoce abiertamente que el texto de la Constitución Nacional Argentina no consagra de manera implícita o taxativa el derecho de resistencia. Sin embargo, argumenta con agudeza que dicho principio es inmanente a la naturaleza del sistema republicano y al dogma de la soberanía popular.

Cuando las autoridades se transforman en las primeras infractoras de la legalidad y clausuran las vías pacíficas o judiciales de reclamo, la obediencia ciudadana cesa de ser una obligación legal para transformarse en una complicidad servil. En consecuencia, el autor formula una justificación doctrinal del levantamiento civil o de la resistencia armada. (Mantilla, 1876a).

Esta afirmación teórica prefiguró los acontecimientos políticos inmediatos en la provincia. La apelación al pueblo como árbitro supremo para oponer la "fuerza del pueblo" a la "fuerza del poder" serviría de sustento ideológico para los posteriores levantamientos armados, comandados por el liberalismo correntino, como los movimientos acaecidos en 1877-1878, concebidos por la fracción liberal no como asonadas sediciosas, sino como actos legítimos de restauración del orden constitucional (Mantilla, 1891). Hernán Félix Gómez califica a los sucesos de 1878 como una verdadera "guerra civil", alejándose de la interpretación mantillista (Gómez, 1931, pp. 67-72). Si bien no corresponde aquí explayarse sobre el origen del grave conflicto desatado entre autonomistas y liberales, a fines de los años '70, sí se puede afirmar que ambas facciones tuvieron su cuota de responsabilidad.

En este sentido, resulta significativa la diferencia entre la interpretación de Mantilla y la posterior caracterización de Hernán Félix Gómez. Mientras Mantilla presenta los acontecimientos como una "resistencia popular", Gómez los califica como una verdadera "guerra civil". La divergencia entre ambos autores no debe entenderse solamente como una diferencia terminológica. Cada categoría ilumina una dimensión distinta del acontecimiento. "Resistencia" pone el acento en la legitimidad de la acción frente a un poder considerado arbitrario; "guerra civil", en cambio, destaca la existencia de un conflicto armado entre sectores pertenecientes a una misma comunidad política. Ambas denominaciones pueden ser consideradas formas diferentes de construir históricamente el significado del conflicto.

Al año siguiente de publicarse los artículos que aquí se analizan, los sucesos políticos correntinos darán un vuelco dramático que se reflejará parcialmente en la obra de Manuel F. Mantilla titulada, *La resistencia popular en Corrientes de 1878* (1891), donde intenta

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

explicar los sucesos militares y políticos, defendiendo la posición liberal en base a los artículos periodísticos del año 1876, ratificando aquellos principios y estableciendo tres dimensiones fundamentales sobre la resistencia política en los sucesos políticos correntinos de esos años:

1.- Defensa del pacto constitucional y la verdad electoral. Mantilla sostiene que un gobierno que recurre al fraude sistemático y a la coerción en las urnas, ha roto el pacto republicano. El mandatario que gobierna al margen de la voluntad popular, pierde su carácter de representante legal para transformarse en un usurpador; en este marco, la resistencia no es una asonada sediciosa ni un acto de anarquía, sino un deber ciudadano legítimo orientado a restituir el orden constitucional violentado.

2.- Dimensión autonómica provincial. La resistencia de la facción liberal en 1877-78, contra el primer mandato de Manuel Santiago Derqui, se conceptualiza como una salvaguarda geopolítica de la soberanía local frente al centralismo. Ante la abierta intromisión del Poder Ejecutivo Nacional (encabezado por Nicolás Avellaneda), la movilización ciudadana armada en Corrientes se justificaría como el ejercicio inalienable de la autonomía de una provincia, preexistente a la Nación, que se niega a someterse a dictados tutelados desde el Gobierno Nacional con asiento en Buenos Aires, cuestión esta que variaba de acuerdo al tinte político del titular del Poder Ejecutivo Nacional.

3.- El pueblo como sujeto ético y constitucional. Frente a la violencia ilegítima ejercida por el despotismo estatal o policial, Mantilla contrapone la "fuerza del pueblo" como una reserva moral. En su visión, el "pueblo" no alude a una turba manipulada por la demagogia caudillista, sino a una comunidad soberana consciente de sus libertades. Sostener la protesta activa, o tomar las armas, se erige como la única vía ética para preservar el decoro y honor de la ciudadanía, recuperando el imperio de las instituciones (Mantilla, 1891).

Según Mantilla, aquella articulación teórica prefiguró y justificó conceptualmente los movimientos cívico-militares comandados por el liberalismo correntino, interpretando el alzamiento de 1877-78 no como un quiebre de la legalidad, sino como un verdadero acto de restauración del republicanismo (Mantilla, 1891).

5. Conclusiones

El concepto de guerra civil debe ser utilizado con cautela para estudiar la historia política rioplatense ya que no se trata de una categoría puramente descriptiva ni de una denominación neutral. La cuestión debe ser demostrada históricamente a partir de determinados indicadores: existencia de actores políticos organizados; pretensión de ejercer autoridad sobre la misma comunidad; movilización armada; control o disputa territorial; construcción de autoridades alternativas; y, fundamentalmente, producción de discursos destinados a justificar la violencia. Si esos elementos se encuentran presentes, la categoría

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

de guerra civil adquiere una capacidad explicativa mayor que la simple denominación de rebelión o sublevación.

Después de entrar en vigencia la Constitución Nacional de 1853, disminuyeron los casos de guerra civil intraprovincial, y muy pocas se manifestaron con las características intensas y de violencia como la que se desarrolló en Corrientes. Si bien penetrantes debates y enfrentamientos políticos se manifestaban internamente en las demás provincias argentinas, escasamente se presentaron con la magnitud de los enfrentamientos que implicaron levantar ejércitos con miles de hombres por bando, incluyendo un combate naval en las aguas del río Paraná, en las proximidades de la ciudad capital. Todo ello hace que los sucesos correntinos de guerra civil intraprovincial de 1878, sean un caso que merece un pormenorizado análisis dentro de las disputas políticas argentinas.

La sublevación correntina puede ser incorporada a este marco como un caso especialmente significativo, ya que contiene elementos característicos por lo que podría considerarse como una guerra civil intraprovincial. Su estudio permite observar cómo una controversia política podía transformarse en una crisis de legitimidad y, finalmente, en una confrontación armada. La clave interpretativa no reside únicamente en reconstruir las operaciones militares, sino en analizar los argumentos mediante los cuales los distintos actores justificaron su conducta. En este sentido, la acusación de fraude electoral adquiere una relevancia que excede la dimensión estrictamente electoral. Si el gobierno derivaba su legitimidad de la voluntad expresada mediante elecciones, la denuncia de fraude podía convertirse en una impugnación de su derecho a gobernar. La resistencia podía entonces ser presentada no como una negación del orden constitucional, sino como un intento de restaurarlo.

Los artículos periodísticos de Mantilla adquieren en este punto una importancia particular. Su reconstrucción de las luchas políticas correntinas permite estudiar no solamente los acontecimientos sino también la manera en que fueron posteriormente interpretados y dotados de significado histórico. ¿Los sucesos políticos militares del año 1878 generaron una guerra civil intraprovincial en Corrientes? La prolongación de los sucesos por más de un año, las acciones violentas, de carácter bélico, en enfrentamientos registrados en diversos puntos de la provincia, configuraron elementos que permiten sostener que aquellos hechos no constituyeron sólo una asonada o una rebelión de una facción reaccionaria, sino más bien se trató de un proceso de movilización política y militar que podría definirse como guerra civil intraprovincial.

En este marco, el análisis de los artículos analizados revela la profundidad teórica y la destreza dogmática con la que Manuel F. Mantilla intervino en la arena política correntina de fines del siglo XIX, ya que sus escritos trascienden la coyuntura del enfrentamiento faccioso para ofrecer una teorización sobre los límites del poder estatal y la tutela de las garantías individuales, dando así una argumentación jurídica a la rebelión política.

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

Conviene subrayar que el autor de aquellas publicaciones de 1876, tenía tan solo 23 años, lo que habla de la precocidad y madurez intelectual del escritor. El texto demuestra que, para el liberalismo correntino de la época, la seguridad personal era concebida como la premisa insustituible del ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sin la protección efectiva de la integridad y libertad ambulatoria, el acto comicial o la libertad política, quedaban reducidos a ficciones jurídicas. Todo ello llevó a una construcción doctrinaria, y a veces forzada y exigida, en busca de argumentos por parte de Mantilla para justificar su oposición irreductible a un gobierno representativo de otra facción política que levantaba banderas ajenas a su pensamiento.

Los escritos publicados el 27 de abril de 1876 revelan una rigurosa arquitectura conceptual donde la seguridad personal y el derecho de tener y llevar armas funcionan como las dos caras indisolubles de una misma moneda republicana. Sin la garantía coercitiva del arma, en manos del ciudadano respetuoso de la ley, la seguridad personal se desmorona como un mero enunciado teórico frente a la arbitrariedad estatal. A su vez, sin la subordinación del poder público al debido proceso y al juez competente, el desarme obligatorio de la población se transforma en el preludio indispensable de la tiranía. Mediante la amalgama de la tradición anglosajona (*Common Law*) y la hermenéutica constitucional del artículo 33 de la Constitución Nacional sancionada en 1853, el articulista dejará un legado doctrinario de referencia fundamental sobre los límites del poder de policía, las garantías individuales y el derecho supremo de un pueblo libre a resistir la opresión.

Es interesante la interacción entre los dos artículos publicados, ambos editados en la misma edición, mostrando así una sincronización constante en el discurso del autor para construir y divulgar una argumentación que sirva a la oposición política para acceder al control del Gobierno. Todo ello muestra y consolida a Mantilla como uno de los referentes de la intelectualidad correntina de finales del siglo XIX, que se esforzó por fundamentar doctrinariamente, dentro del Derecho, la justificación para proceder a ciertas acciones y actos de enfrentamiento contra el poder constituido. Aquellos artículos publicados en *El Argos* son mucho más importantes de lo que parecen a primera vista, ya que son una elaboración teórica previa argumentada a la resistencia política al gobierno, para luego pasar a la acción de los hechos.

Finalmente, la articulación del derecho de tener y llevar armas con el de resistencia, plasmados en la pluma de Mantilla, evidencia que, ante el quiebre de la institucionalidad por parte del propio Estado, la apelación a los derechos inalienables otorgó legitimidad ética y jurídica a la movilización popular liberal en defensa de la libertad republicana, más allá de los orígenes controvertidos de la rebeldía. Poco tiempo después de la publicación de aquellos artículos, el partido liberal correntino se alzará en armas con los argumentos esbozados en las columnas de *El Argos*, para desembocar en un nuevo Gobierno liberal.

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

Referencias Bibliográficas

Armitage, D. (2018). *Las guerras civiles: Una historia en ideas*. Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 2008).

Blackstone, W. (1765–1769). *Commentaries on the laws of England*. Clarendon Press. https://www.cervantesvirtual.com/obra/commentaries-on-the-laws-of-england-in-four-books--0/?

Gómez, H. F. (1931). *Los últimos sesenta años de democracia y gobierno en la provincia de Corrientes, 1870–1930*. Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso.

Kalyvas, S. N. (2006). *The logic of violence in civil war*. Cambridge University Press. https://doi.org/10.1017/CBO9780511818462

Leoni, M. S. (2004). Intelectuales, historiografía y política en Corrientes: Manuel Florencio Mantilla y la historiografía decimonónica argentina. En E. Maeder et al. (Eds.), *Visiones del pasado: Estudios de historiografía de Corrientes* (pp. 45–68). Moglia Ediciones.

Mantilla, M. F. (1876a, 27 de abril). Derecho de tener y llevar armas. *El Argos*. (Archivo General de la Provincia de Corrientes).

Mantilla, M. F. (1876b, 27 de abril). Seguridad personal. *El Argos*. (Archivo General de la Provincia de Corrientes).

Mantilla, M. F. (1891). *La resistencia popular en Corrientes de 1878*. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia de Buenos Aires.

Mitre, B. (1874, 11 de julio). Poderes constitucionales-poderes usurpadores. *La Nación*.

Mitre, B. (1874, 12 de julio). Los aliados del porvenir. *La Nación*.

Mitre, B. (1874, 14 de julio). El derecho de armarse para derrocar poderes usurpadores. *La Nación*.

Mitre, B. (1889). *Arengas de Bartolomé Mitre: Colección de discursos parlamentarios, políticos, económicos y literarios, oraciones fúnebres, alocuciones conmemorativas, proclamas y alegatos in-voce pronunciados desde 1848 hasta 1888*. Carlos Casavalle.

Periódico *El Eco de Esquina*. (1885, septiembre 24-27). (Archivo General de la Provincia de Corrientes).

Periódico *La Verdad*. (1877, diciembre 13). (Archivo General de la Provincia de Corrientes).

Rabinovich, A. M. (2015). Las guerras civiles rioplatenses: Violencia armada y configuraciones identitarias (1814–1852). En F. Lorenz (Comp.), *Guerras de la historia argentina* (pp. 137–158). Ariel.

Ramírez Braschi, D. (2004). *Origen de las agrupaciones electorales en la provincia de Corrientes: De Caseros a las presidencias liberales*. Moglia Ediciones.

Rivera, A. A. (1984). *Bibliografía del Dr. Manuel F. Mantilla (1853–1909)*. Instituto de Investigaciones Geohistóricas.

Sambanis, N. (2004). What is civil war? Conceptual and empirical complexities of an operational definition. *Journal of Conflict Resolution, 48*(6), 814–858.

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC

Sommariva, L. H. (1929–1931). *Historia de las intervenciones federales en las provincias* (Vols. 1–2). El Ateneo.

Verdo, G. (2009). La guerre constituante: Río de la Plata, 1810–1821. *Revista de Indias, 69*(246), 17–44.

Waldmann, P. (1999). Guerra civil: Aproximación a un concepto difícil de formular. En P. Waldmann & F. Reinares (Eds.), *Sociedades en guerra civil: Conflictos violentos de Europa y América Latina* (pp. 27–44). Paidós.

Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE, Vol. 5. Núm.2, 2026. E-ISSN 2953-4232
DOI: https://doi.org/10.30972/rcd.529783- CC BY-NC